



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 3 de noviembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, paso escrito suscrito por el accionante señor **WILSON VILLAGAÑA ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.430.726 expedida en Barrancabermeja (Santander), a través del correo electrónico de este despacho el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020) a las 03:37 P.M. , con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2020-00064, contra el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020), con el cual se le amparo el derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo del accionante. **SIRVASE PROVEER.** -


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA .

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por el accionante señor **WILSON VILLAGAÑA ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.430.726 expedida en Barrancabermeja (Santander), y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendado veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020), con el cual se le amparo el derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo del accionante, emitido por esta Judicatura, a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena **REQUERIR** al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al Representante Legal de del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR** y **MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela proferido por éste Juzgado el día veintidós (22) de octubre de 2020, a favor del señor **WILSON VILLAGAÑA ROBLES**, para que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo.



COMINÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d94b967eeb348065f7bfc12313f195d563211143ce7a83970e1d3d0b7edd6b**
Documento generado en 03/11/2020 10:25:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>